

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Diciembre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de ferrocarriles.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 29 de Septiembre último, lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á instancia de la sociedad titulada «Minas y ferrocarril de Utrillas» para la expropiación de los terrenos que necesita ocupar en el término de esta capital para la ejecución de las Obras en dicho ferrocarril declaradas de utilidad pública para los efectos de la expresada expropiación:

Resultando que ha habido discordancia en la tasación de varias fincas, correspondientes á los propietarios D.^a Jesusa Ordiñola, herederos de D. Ceferino Peralta, herederos de D. Román Vicente y Remis, D. Ambrosio Oliván y D. Manuel Marqués Rived, D. Antonio Miranda Fondevila, Herederos de D. Justo Domínguez, Vda. de D. Timoteo Sánchez, D.^a Julia y D.^a Eloísa Arpal y Daina, don Benito Soda Belenguer, D. Crispín Esteban Izquierdo, D. Antonio Miranda Fondevila, Excelentísimo Sr. D. Andrés Salavert y Artiaga, Marqués

de la Torrecilla: señaladas en la relación general del término municipal de Zaragoza con los números 1 bis, 2, 5, 18, 19, 21, 22, 26, 27, 29 y 32:

Resultando que formada y firmada por los peritos de la sociedad y de los propietarios la declaración pericial en la que figuran la situación, clasificación, cabida, riqueza imponible, renta, contribución, superficie ocupada y forma en que atecta á las fincas dicha superficie, declaradas la necesidad de la ocupación; redactadas las hojas de apremio por el perito de la sociedad y hecha la correspondiente oferta á los interesados, rechazada por éstos la oferta y presentadas otras nuevas hojas redactadas por un perito con un avalúo superior al del perito de la sociedad, invitados dichos peritos á ponerse de acuerdo en el plazo de ocho días señalado en el art. 28 de la vigente ley de Expropiación, sin que la invitación haya dado lugar á la modificación de sus respectivas tasaciones, y nombrado en su consecuencia por el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad un perito tercero en discordia, que ha desempeñado su cometido, practicando una valoración intermedia entre la del perito de la sociedad y la de los propietarios:

Resultando que oída la Comisión provincial, de conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la citada ley de Expropiación, la cual es de parecer que se acepte en todas sus partes la tasación de dicho perito tercero en discordia, menos en la correspondiente á la finca señalada con el núm. 18, propiedad de D. Román Vicente, D. Ambrosio Oliván y D. Manuel Marqués, para la que propone se abone la cantidad de 713 pesetas 50 céntimos en vez de las 1.085 pesetas 73 céntimos de la tasación

del perito tercero, cantidad que se obtiene rectificando el error cometido por éste al deducir el 20 por 100 por los daños y perjuicios en dicha tasación, y que también se halla equivocada, debiendo de ser de 747 pesetas 86 céntimos, teniendo en cuenta el 3 por 100 de afección que no se ha incluido en ella á pesar de manifestarlo así en el informe de la Comisión, según puede verse á continuación:

| | Pesetas. |
|---|---------------|
| Por 6 áreas, 78 centiáreas de terreno ocupado, á 70 pesetas área..... | 474'60 |
| Por 8 olivos comprendidos en la zona ocupada, á 15 pesetas uno..... | 120 |
| Por daños y perjuicios de toda clase causados al resto de la finca al 20 por 100 de la suma anterior..... | 118'92 |
| Por indemnización, valor actual de la cosecha en la parte ocupada, á 2 pesetas.. | 13'56 |
| <i>Suma</i> | 726'08 |
| Por el 3 por 100 de afección..... | 21'78 |
| TOTAL | 747'86 |

Considerando, que no obstante encontrar elevados los precios respecto á los deducidos por el líquido imponible y producto en venta de las fincas, y quizá también el de su valor en venta, los que asigna el perito tercero al área de las diferentes clases de terreno que son objeto de este expediente y también algo exageradas las cantidades consignadas por el mismo, por concepto de daños y perjuicios, pueden aceptarse, toda vez que la cesión que se impone á los propietarios debe compensarse con algo que les favorezca, aunque no de una manera exagerada, que es precisamente en el sentido que puede ser aceptada dicha tasación;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y conforme en un todo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas en funciones de Fomento, ha acordado resolver que la cantidad que debe abonar la sociedad titulada «Minas y ferrocarril de Utrillas» al propietario del término de Zaragoza, y que figura en la relación general del expediente de expropiación de dicho término con los números 1 bis, 2, 5, 21, 22, 26, 27 y 32 por el valor del terreno que necesita ocupar para ejecutar las obras de dicho ferrocarril, comprendiendo el arbolado, daños y perjuicios de todas clases y valor de las cosechas es: á D.^a Jesusa Ordiñola, propietaria de la finca núm. 1 bis, por 21 áreas y 35 centiáreas de terreno inculto, daños y perjuicios, 247 pesetas 40 céntimos; á los Herederos de D. Ceferino Peralta, propietarios de la finca núm. 2, y por 19 áreas y 85 centiáreas de tierra blanca, daños y perjuicios, 968 pesetas 4 céntimos; á los mismos herederos, por la finca núm. 5, por 62 centiáreas de tierra blanca, daños y perjuicios y valor de la cosecha en la parte ocupada, 34 pesetas 48 céntimos; á los herederos de D.^a Justa Domínguez, viuda de D. Timoteo Sánchez, propietarios de la finca núm. 21, por 14 áreas y 99 centiáreas de tierra blanca, diez y siete melocotoneros, daños y perjuicios, é indemnización de la cosecha de la parte ocupada, 2.581 pesetas 62 céntimos; á D.^a Julia y D.^a Eloísa Arpal y Daina, pro-

pietarias de la finca número 22, por 13 áreas y 30 centiáreas de olivar, catorce olivos, daños y perjuicios, é indemnización del valor de la cosecha en la parte ocupada, 1.578 pesetas 24 céntimos; á D. Benito Soda Berenguer, propietario de la finca número 26, por 24 áreas y 91 centiáreas de tierra blanca, siete árboles frutales, daños y perjuicios é indemnización del valor de la cosecha de la parte ocupada, 4.041 pesetas 77 céntimos; á D. Crispín Esteban Izquierdo, propietario de la finca número 27, por 16 áreas y 20 centiáreas de tierra blanca, con frutales, comprendidos en la superficie ocupada, daños y perjuicios, é indemnización del valor de la cosecha de la parte ocupada, 2.451 pesetas 45 céntimos; y á D. Andrés Salavert y Artiaga, Marqués de la Torrecilla, por 128 áreas 72 centiáreas de tierra blanca, 9.948 pesetas 52 céntimos; que se comunique esta resolución á las partes interesadas á los efectos prevenidos en el art. 54 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público á los efectos expresados en el art. 35 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de la cuenta general de caudales de esta provincia y de los establecimientos que de ella dependen correspondiente al ejercicio de 1888-89, en sus dos períodos: ordinario y de ampliación.

PERÍODO ORDINARIO

| Cargo. | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Existencia, que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1888 el ejercicio del presupuesto de 1887 á 1888..... | 286.183'49 |
| Rentas y censos de la provincia.... | 13.037'87 |
| Por producto de portazgos..... | 3.067'30 |
| Repartimiento provincial..... | 520.056'93 |
| Productos del ramo de instrucción pública..... | 2.333'28 |
| Idem del íd. de Beneficencia..... | 245.217'71 |
| Resultas de presupuestos anteriores. | 391.164'04 |
| Movimiento de fondos..... | 287.121'08 |
| TOTAL | 1.748.231'70 |

Data.

| | |
|---|------------|
| Administración provincial..... | 109.228'67 |
| Servicios generales..... | 20.353'07 |
| Obras públicas de carácter obligatorio..... | 3.215'19 |
| Cargas..... | 768'10 |
| Instrucción pública..... | 15.804'03 |
| Beneficencia..... | 524.105'94 |
| Corrección pública..... | 6.323'52 |
| Imprevistos..... | 25.067'60 |
| Carreteras..... | 223.863'79 |
| Otros gastos..... | 51.342'18 |
| Resultas por adición de ejercicios | |

| | Pesetas. |
|---------------------------|---------------------|
| cerrados..... | 36.910 |
| Movimiento de fondos..... | 247.660'70 |
| TOTAL..... | 1.264.642'79 |

RESUMEN

| | |
|---|--------------|
| Importa el cargo..... | 1.748.231'70 |
| Idem la data..... | 1.264.642'79 |
| Existencia para el período de ampliación..... | 483.588'91 |

Clasificación de la existencia.

| | | |
|---|------------|--------------|
| En la Depositaria de mi cargo..... | 441.378'12 | } 483.588'91 |
| En la Academia de Bellas Artes..... | 289'52 | |
| En la Junta provincial de Beneficencia..... | 41.921'27 | |

(a)

PERÍODO DE AMPLIACIÓN**Cargo.**

| | |
|--|---------------------|
| Existencia del período ordinario.... | 487.058'28 |
| Rentas y censos de la provincia.... | 6.469'55 |
| Por producto de portazgos..... | 613'50 |
| Repartimiento provincial..... | 228.639'58 |
| Productos del ramo de instrucción pública..... | 1.166'72 |
| Idem del Id. de Beneficencia..... | 192.878'39 |
| Resulta de presupuestos anteriores.. | 60.760'71 |
| Movimiento de fondos..... | 181.777'94 |
| TOTAL..... | 1.159.364'67 |

Data.

| | |
|--|-------------------|
| Administración provincial..... | 10.928'18 |
| Servicios generales..... | 27.399'34 |
| Obras públicas de carácter obligatorio..... | 1.298'26 |
| Cargas..... | 1.671'28 |
| Instrucción pública..... | 45.545'30 |
| Beneficencia..... | 309.747'31 |
| Corrección pública..... | 2.486'02 |
| Imprevistos..... | 11.420'71 |
| Carreteras..... | 4.004'29 |
| Otros gastos..... | 6.627'57 |
| Resultas por adición de ejercicios cerrados..... | 208.516'88 |
| Movimiento de fondos..... | 239.009'46 |
| TOTAL..... | 868.654'60 |

RESUMEN

| | |
|------------------------------|--------------|
| Importa el cargo..... | 1.159.364'67 |
| Idem la data..... | 868.654'60 |
| Existencia para 1889-90..... | 290.710'07 |

Clasificación de la existencia.

| | | |
|---|------------|--------------|
| En la Depositaria de mi cargo..... | 242.775'85 | } 290.710'07 |
| En la Junta provincial de Beneficencia..... | 47.934'22 | |

(a) La diferencia que se observa de 3.469'37 pesetas entre la existencia que resulta en la cuenta general de 1888-89 y la que se estampa como primera partida de la cuenta adicional, consiste en que dicha cantidad fué exceso de gasto en el capítulo 11 del Hospicio Inclusa de esta ciudad en el ejercicio del 87-88, y conocido el error, venía figurando como existencia en la caja del mencionado establecimiento hasta fin del 88-89, en que se saldo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 2.º, art. 126 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Enrique Naval.—De acuerdo de S. E., José Vidal, Secretario.

SECCION QUINTA**DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA***Primera enseñanza.—Rectificación.*

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de hoy, figura propuesta, por concurso único, para la Escuela de ambos sexos de Torrecilla de Valmadrid, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, la concursante D.ª María del Carmen Muez, quien en su instancia no aspira á dicha vacante, la cual procede ser adjudicada á D.ª Julia Labato Garcés, núm. 154 de la clasificación general.

Lo que se hace público á los efectos procedentes. Zaragoza 5 de Diciembre de 1902.—El Rector, M. Ripollés.

TRIBUNAL DE EXÁMENES**de los aspirantes á las plazas de Auxiliar de la Escuela del Hospicio.**

Por acuerdo de este Tribunal se convoca á los aspirantes para el día 15 del actual, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación, á fin de practicar los ejercicios de examen; advirtiéndole que previamente deberán acreditar documentalente tener cumplida la edad de 21 años los aspirantes D. Valentín Paniagua García, D. Marcelino Hernández Cuerda y D. Gonzalo Bajo Barilonga; y que el aspirante D. Gaudencio Pérez Isarbe, además de la edad, tendrá que justificar que se halla en posesión del título de Maestro ó que tiene aprobada la reválida; requisitos sin los cuales no podrán ni éste ni aqué los tomar parte en los ejercicios.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Gerardo López.

SECCION SEXTA

Hago saber: Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, y de conformidad con el pliego de condiciones que se halló de manifiesto, por término de diez días, á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se presentara reclamación alguna, y que aun continúa expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrendará en pública licitación el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, servicio de pesar y medir y agencia y colocación de frutos y efectos para el año 1903, celebrándose el primer remate en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana del día 17 de los corrientes, á pliego cerrado, bajo el tipo en alza de 200 pesetas.

Si el anterior remate no ofreciere resultado satisfactorio, se celebrará un segundo en igual forma, sitio y hora del día 21 del propio mes, bajo el tipo en alza de 150 pesetas.

Se advierte, que los licitadores deberán presen-

tar sus proposiciones ajustadas al modelo de que luego se hará mención, durante la primera media hora de los respectivos remates, ante la Autoridad que los presida, incluyendo en el indicado pliego cerrado su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en depósito provisional una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para aquéllos; en la inteligencia de que, sin tales requisitos, no será admitida ninguna, y que el rematante agraciado, prestará fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que para ello sea requerido, en metálico por valor del 20 por 100 del valor en que se tranzare el remate, y que para el bastateo de poderes, en el caso de comparecer á la licitación una persona representando los derechos de otra, se ha designado al Letrado residente en Cariñena, D. Galo Sáinz.

Las proposiciones serán extendidas en papel timbrado de una peseta, ó en común reintegrado convenientemente, poniendo en el sobre del pliego: «Proposición para tomar parte en la subasta del arriendo de pesas y medidas».

Modelo de proposición.

D. N..... N....., (aquí sus circunstancias personales), interesado en la subasta del arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, servicio de pesar y medir y agencia y colocación de frutos y efectos, en este pueblo, para el año 1903, se obliga con estricta sujeción al pliego de condiciones, base de la misma, á ejecutar los servicios en él comprendidos, por la cantidad total de (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

Cosuenda 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, P. O., Macario Gracia, Secretario.

Por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1903.

Cosuenda 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, P. O., Macario Gracia, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año 1903, á los efectos de reclamación.

Sediles 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco J. Pablo.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo el aumento de una plaza de guarda municipal del término, dotada con la cantidad de 456 pesetas 25 céntimos, al año, los que deseen obtener dicho cargo lo solicitarán, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde el de hoy.

Aniñón 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Manuel Gasca.

Por término de quince días quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de cédulas personales para el año 1903.

Puebla de Albortón 1 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Enrique Langa.

Acordado por este Ayuntamiento, el día 12 del actual, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta del arriendo de los derechos de «Macelo» para el año 1903, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la sala de la Casa Consistorial.

Villanueva de Gállego 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Mariano Lairla.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de ocho días respectivamente, los repartos de la contribución rústica y urbana y la matrícula de subsidio, formados para el año 1903.

Pina de Ebro 4 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Burillo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente contra los denunciados Pablo Langa García, José Jimeno Gracia y D. Bernardo Lacosta Garcés, por roturación arbitraria en el monte de Villanueva del Huerva, para la exacción de responsabilidades pecuniarias, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate según la cuantía de las posturas que se hicieren, las fincas siguientes, sitas en términos de dicha villa.

De Pablo Langa García.

Un campo, sito en la partida de los Mares, de cabida una hectárea, 78 áreas y 75 centiáreas; lindante al S. y N. con montes, al M. con Nicolás Pérez y al P. con Santiago Gracia: tasado en 300 pesetas.

De José Jimeno Gracia.

Un campo, sito en la Balseta, de 71 áreas y 50 centiáreas; lindante al S. con Antonio Benedí, al M. con camino, al P. con paso del corral y al N. con Blas Jimeno: tasado en 200 pesetas.

De D. Bernardo Lacosta Garcés.

Una finca, sita en la partida de Valvillida, de 71 áreas y 50 centiáreas; lindante por sus cuatro puntos cardinales con monte de Mariano Sancho: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villanueva del Huerva el día 18 de Diciembre próximo á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la mitad de la tasación, y que serán de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 21 de Noviembre de 1902.—Antonio Bergalí.—D. S. O., Licenciado Miguel López.